

Art. 5.— Las ofrendas florales por las instituciones militares patrocinadas por la Secretaría de Estado de Guerra, Marina y Aviación y las escolares patrocinadas por la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, no requerirán autorización, pero deberán ser informadas con anticipación a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, a fin de que se disponga lo procedente para que dichas ofrendas no sean perturbadas por otras.

Art. 6.— Las ofrendas florales de los representantes diplomáticos podrán efectuarse con información de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto a la de lo Interior, Policía y Comunicaciones.

Art. 7.— La guardia permanente del Altar de la Patria no permitirá que se penetre hasta la tumba de los Padres de la Patria sino en la forma prevista en el presente Decreto, o cuando la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, le haya comunicado directamente la autorización correspondiente, en caso de necesidad.

Art. 8.— Envíese a las Secretarías de Estado de Guerra, Marina y Aviación; Interior, Policía y Comunicaciones; Relaciones Exteriores y Culto; y Educación y Bellas Artes, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8305, que deroga el No. 8097, que designó un Comisionado Especial del Poder Ejecutivo para realizar investigaciones en Julia Molina, Cabrera, Sánchez y Gaspar Hernández.

(G. O. No. 7433, del 11 de junio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número 8305.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49º inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— A partir de la vigencia del presente, quedará derogado el Decreto No. 8097, del 28 de Febrero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial No. 7396, que designó un Comisionado Especial del Poder Ejecutivo con asiento en Julia Molina, para realizar determinadas investigaciones en dicha común y en las de Cabrera, Sánchez y Gaspar Hernández.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8306, que otorga el exequátur a varios graduados para ejercer sus respectivas profesiones.

(G. O. No. 7442, del 2 de julio de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8306.

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 noviembre del año 1942, sobre Eexequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al señor Francisco J. Otañez, como Ingeniero Civil;
- b) A la Dra. Mariana Canto y del Rosario, como Dentista;
- c) Al Dr. Luis E. Lembert Peguero, como Notario en el Distrito de Santo Domingo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO,